

SUMARIO

- 1. CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2018.**
- 2. REFORMA URGENTE DEL TRABAJO AUTÓNOMO.**
- 3. CONVENIOS COLECTIVOS.**

1. CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2018

Andalucía

<u>1 de Enero</u>	Año Nuevo	<u>15 de Agosto</u>	Asunción de la Virgen
<u>6 de Enero</u>	Epifanía del Señor	<u>12 de Octubre</u>	Fiesta Nacional de España
<u>28 de Febrero</u>	Día de Andalucía	<u>1 de Noviembre</u>	Todos los Santos
<u>29 de Marzo</u>	Jueves Santo	<u>6 de Diciembre</u>	Día de la Constitución
<u>30 de Marzo</u>	Viernes Santo	<u>8 de Diciembre</u>	La Inmaculada Concepción
<u>1 de Mayo</u>	Fiesta del Trabajo	<u>25 de Diciembre</u>	Natividad del Señor

Aragón

<u>1 de Enero</u>	Lunes sig. Año Nuevo	<u>15 de Agosto</u>	Asunción de la Virgen
<u>6 de Enero</u>	Epifanía del Señor	<u>12 de Octubre</u>	Fiesta Nacional de España
<u>29 de Marzo</u>	Jueves Santo	<u>1 de Noviembre</u>	Todos los Santos
<u>30 de Marzo</u>	Viernes Santo	<u>6 de Diciembre</u>	Día de la Constitución
<u>23 de Abril</u>	San Jorge	<u>8 de Diciembre</u>	La Inmaculada Concepción
<u>1 de Mayo</u>	Fiesta del Trabajo	<u>25 de Diciembre</u>	Natividad del Señor

Asturias

<u>1 de Enero</u>	Año Nuevo	<u>8 de Septiembre</u>	Día de Asturias
<u>6 de Enero</u>	Epifanía del Señor	<u>12 de Octubre</u>	Fiesta Nacional de España
<u>29 de Marzo</u>	Jueves Santo	<u>1 de Noviembre</u>	Todos los Santos
<u>30 de Marzo</u>	Viernes Santo	<u>6 de Diciembre</u>	Día de la Constitución
<u>1 de Mayo</u>	Fiesta del Trabajo	<u>8 de Diciembre</u>	La Inmaculada Concepción
<u>15 de Agosto</u>	Asunción de la Virgen	<u>25 de Diciembre</u>	Natividad del Señor

Baleares

<u>1 de Enero</u>	Año Nuevo	<u>15 de Agosto</u>	Asunción de la Virgen
<u>6 de Enero</u>	Epifanía del Señor	<u>12 de Octubre</u>	Fiesta Nacional de España
<u>1 de Marzo</u>	Día de les Illes Balears	<u>1 de Noviembre</u>	Todos los Santos
<u>29 de Marzo</u>	Jueves Santo	<u>6 de Diciembre</u>	Día de la Constitución
<u>30 de Marzo</u>	Viernes Santo	<u>8 de Diciembre</u>	La Inmaculada Concepción
<u>2 de Abril</u>	Lunes de Pascua	<u>25 de Diciembre</u>	Natividad del Señor
<u>1 de Mayo</u>	Fiesta del Trabajo		

Canarias

<u>1 de Enero</u>	Año Nuevo	<u>15 de Agosto</u>	Asunción de la Virgen
<u>6 de Enero</u>	Epifanía del Señor	<u>12 de Octubre</u>	Fiesta Nacional de España
<u>29 de Marzo</u>	Jueves Santo	<u>1 de Noviembre</u>	Todos los Santos
<u>30 de Marzo</u>	Viernes Santo	<u>6 de Diciembre</u>	Día de la Constitución
<u>1 de Mayo</u>	Fiesta del Trabajo	<u>8 de Diciembre</u>	La Inmaculada Concepción
<u>30 de Mayo</u>	Día de Canarias	<u>25 de Diciembre</u>	Natividad del Señor

Cantabria

<u>1 de Enero</u>	Año Nuevo	<u>15 de Septiembre</u>	Festividad de la Bien Aparecida
<u>6 de Enero</u>	Epifanía del Señor	<u>12 de Octubre</u>	Fiesta Nacional de España
<u>30 de Marzo</u>	Viernes Santo	<u>1 de Noviembre</u>	Todos los Santos
<u>1 de Mayo</u>	Fiesta del Trabajo	<u>6 de Diciembre</u>	Día de la Constitución
<u>28 de Julio</u>	Día de las Instituciones	<u>8 de Diciembre</u>	La Inmaculada Concepción
<u>15 de Agosto</u>	Asunción de la Virgen	<u>25 de Diciembre</u>	Natividad del Señor

Castilla - La Mancha

<u>1 de Enero</u>	Año Nuevo	<u>15 de Agosto</u>	Asunción de la Virgen
<u>6 de Enero</u>	Epifanía del Señor	<u>12 de Octubre</u>	Fiesta Nacional de España
<u>29 de Marzo</u>	Jueves Santo	<u>1 de Noviembre</u>	Todos los Santos
<u>30 de Marzo</u>	Viernes Santo	<u>6 de Diciembre</u>	Día de la Constitución
<u>1 de Mayo</u>	Fiesta del Trabajo	<u>8 de Diciembre</u>	La Inmaculada Concepción
<u>31 de Mayo</u>	Día de Castilla-La Mancha	<u>25 de Diciembre</u>	Natividad del Señor

Castilla y León

<u>1 de Enero</u>	Año Nuevo	<u>15 de Agosto</u>	Asunción de la Virgen
<u>6 de Enero</u>	Epifanía del Señor	<u>12 de Octubre</u>	Fiesta Nacional de España
<u>29 de Marzo</u>	Jueves Santo	<u>1 de Noviembre</u>	Todos los Santos
<u>30 de Marzo</u>	Viernes Santo	<u>6 de Diciembre</u>	Día de la Constitución
<u>23 de Abril</u>	San Jorge	<u>8 de Diciembre</u>	La Inmaculada Concepción
<u>1 de Mayo</u>	Fiesta del Trabajo	<u>25 de Diciembre</u>	Natividad del Señor

Cataluña

<u>1 de Enero</u>	Año Nuevo	<u>12 de Octubre</u>	Fiesta Nacional de España
<u>6 de Enero</u>	Epifanía del Señor	<u>1 de Noviembre</u>	Todos los Santos
<u>30 de Marzo</u>	Viernes Santo	<u>6 de Diciembre</u>	Día de la Constitución
<u>2 de Abril</u>	Lunes de Pascua	<u>8 de Diciembre</u>	La Inmaculada Concepción
<u>1 de Mayo</u>	Fiesta del Trabajo	<u>25 de Diciembre</u>	Natividad del Señor
<u>15 de Agosto</u>	Asunción de la Virgen	<u>26 de Diciembre</u>	San Esteban
<u>11 de Septiembre</u>	Fiesta de Cataluña		

Comunidad Valenciana

<u>1 de Enero</u>	Año Nuevo	<u>15 de Agosto</u>	Asunción de la Virgen
<u>6 de Enero</u>	Epifanía del Señor	<u>9 de Octubre</u>	Día de la Comunidad Valenciana
<u>19 de Marzo</u>	San José	<u>12 de Octubre</u>	Fiesta Nacional de España
<u>30 de Marzo</u>	Viernes Santo	<u>1 de Noviembre</u>	Todos los Santos
<u>2 de Abril</u>	Lunes de Pascua	<u>6 de Diciembre</u>	Día de la Constitución
<u>1 de Mayo</u>	Fiesta del Trabajo	<u>8 de Diciembre</u>	La Inmaculada Concepción
		<u>25 de Diciembre</u>	Natividad del Señor

Extremadura

<u>1 de Enero</u>	Año Nuevo	<u>8 de Septiembre</u>	Día de Extremadura
<u>6 de Enero</u>	Epifanía del Señor	<u>12 de Octubre</u>	Fiesta Nacional de España
<u>29 de Marzo</u>	Jueves Santo	<u>1 de Noviembre</u>	Todos los Santos
<u>30 de Marzo</u>	Viernes Santo	<u>6 de Diciembre</u>	Día de la Constitución
<u>1 de Mayo</u>	Fiesta del Trabajo	<u>8 de Diciembre</u>	La Inmaculada Concepción
<u>15 de Agosto</u>	Asunción de la Virgen	<u>25 de Diciembre</u>	Natividad del Señor

Galicia

<u>1 de Enero</u>	Año Nuevo	<u>25 de Julio</u>	Día Nacional de Galicia
<u>6 de Enero</u>	Epifanía del Señor	<u>15 de Agosto</u>	Asunción de la Virgen
<u>29 de Marzo</u>	Jueves Santo	<u>12 de Octubre</u>	Fiesta Nacional de España
<u>30 de Marzo</u>	Viernes Santo	<u>1 de Noviembre</u>	Todos los Santos
<u>1 de Mayo</u>	Fiesta del Trabajo	<u>6 de Diciembre</u>	Día de la Constitución
<u>17 de Mayo</u>	Día de las Letras Gallegas	<u>8 de Diciembre</u>	La Inmaculada Concepción
		<u>25 de Diciembre</u>	Natividad del Señor

Madrid

<u>1 de Enero</u>	Año Nuevo	<u>15 de Agosto</u>	Asunción de la Virgen
<u>6 de Enero</u>	Epifanía del Señor	<u>12 de Octubre</u>	Fiesta Nacional de España
<u>29 de Marzo</u>	Jueves Santo	<u>1 de Noviembre</u>	Todos los Santos
<u>30 de Marzo</u>	Viernes Santo	<u>6 de Diciembre</u>	Día de la Constitución
<u>1 de Mayo</u>	Fiesta del Trabajo	<u>8 de Diciembre</u>	La Inmaculada Concepción
<u>2 de Mayo</u>	Fiesta de la Com. de Madrid	<u>25 de Diciembre</u>	Natividad del Señor

Murcia

<u>1 de Enero</u>	Año Nuevo	<u>15 de Agosto</u>	Asunción de la Virgen
<u>6 de Enero</u>	Epifanía del Señor	<u>12 de Octubre</u>	Fiesta Nacional de España
<u>19 de Marzo</u>	San José	<u>1 de Noviembre</u>	Todos los Santos
<u>29 de Marzo</u>	Jueves Santo	<u>6 de Diciembre</u>	Día de la Constitución
<u>30 de Marzo</u>	Viernes Santo	<u>8 de Diciembre</u>	La Inmaculada Concepción
<u>1 de Mayo</u>	Fiesta del Trabajo	<u>25 de Diciembre</u>	Natividad del Señor
<u>9 de Junio</u>	Día de Murcia		

Navarra

<u>1 de Enero</u>	Año Nuevo	<u>15 de Agosto</u>	Asunción de la Virgen
<u>6 de Enero</u>	Epifanía del Señor	<u>12 de Octubre</u>	Fiesta Nacional de España
<u>29 de Marzo</u>	Jueves Santo	<u>1 de Noviembre</u>	Todos los Santos
<u>30 de Marzo</u>	Viernes Santo	<u>6 de Diciembre</u>	Día de la Constitución
<u>2 de Abril</u>	Lunes de Pascua	<u>8 de Diciembre</u>	La Inmaculada Concepción
<u>1 de Mayo</u>	Fiesta del Trabajo	<u>25 de Diciembre</u>	Natividad del Señor

País Vasco

<u>1 de Enero</u>	Año Nuevo	<u>15 de Agosto</u>	Asunción de la Virgen
<u>6 de Enero</u>	Epifanía del Señor	<u>12 de Octubre</u>	Fiesta Nacional de España
<u>29 de Marzo</u>	Jueves Santo	<u>1 de Noviembre</u>	Todos los Santos
<u>30 de Marzo</u>	Viernes Santo	<u>6 de Diciembre</u>	Día de la Constitución
<u>2 de Abril</u>	Lunes de Pascua	<u>8 de Diciembre</u>	La Inmaculada Concepción
<u>1 de Mayo</u>	Fiesta del Trabajo	<u>25 de Diciembre</u>	Natividad del Señor

La Rioja

<u>1 de Enero</u>	Año Nuevo	<u>15 de Agosto</u>	Asunción de la Virgen
<u>6 de Enero</u>	Epifanía del Señor	<u>12 de Octubre</u>	Fiesta Nacional de España
<u>29 de Marzo</u>	Jueves Santo	<u>1 de Noviembre</u>	Todos los Santos
<u>30 de Marzo</u>	Viernes Santo	<u>6 de Diciembre</u>	Día de la Constitución
<u>1 de Mayo</u>	Fiesta del Trabajo	<u>8 de Diciembre</u>	La Inmaculada Concepción
<u>9 de Junio</u>	Día de La Rioja	<u>25 de Diciembre</u>	Natividad del Señor

Ciudad de Ceuta

<u>1 de Enero</u>	Año Nuevo	<u>22 de Agosto</u>	Fiesta del Sacrificio
<u>6 de Enero</u>	Epifanía del Señor	<u>12 de Octubre</u>	Fiesta Nacional de España
<u>29 de Marzo</u>	Jueves Santo	<u>1 de Noviembre</u>	Todos los Santos
<u>30 de Marzo</u>	Viernes Santo	<u>6 de Diciembre</u>	Día de la Constitución
<u>1 de Mayo</u>	Fiesta del Trabajo	<u>8 de Diciembre</u>	La Inmaculada Concepción
<u>15 de Agosto</u>	Asunción de la Virgen	<u>25 de Diciembre</u>	Natividad del Señor

C.A. Melilla

<u>1 de Enero</u>	Año Nuevo	<u>22 de Agosto</u>	Fiesta del Sacrificio
<u>6 de Enero</u>	Epifanía del Señor	<u>12 de Octubre</u>	Fiesta Nacional de España
<u>29 de Marzo</u>	Jueves Santo	<u>1 de Noviembre</u>	Todos los Santos
<u>30 de Marzo</u>	Viernes Santo	<u>6 de Diciembre</u>	Día de la Constitución
<u>1 de Mayo</u>	Fiesta del Trabajo	<u>8 de Diciembre</u>	La Inmaculada Concepción
<u>15 de Agosto</u>	Asunción de la Virgen	<u>25 de Diciembre</u>	Natividad del Señor

En la Comunidad Autónoma de Canarias, las fiestas laborales serán, además, las siguientes:

- En El Hierro: el 24 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de los Reyes.
- En Fuerteventura: el 14 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de la Peña.
- En Gran Canaria: el 8 de septiembre, festividad de Nuestra Señora del Pino.
- En La Gomera: el 9 de octubre, festividad de Nuestra Señora de Guadalupe.
- En La Palma: el 29 de septiembre, festividad de San Miguel Arcángel.
- En Lanzarote: el 15 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de los Dolores.
- En Tenerife: el 2 de febrero, festividad de la Virgen de Candelaria.

Asimismo, se dispone que el 29 de marzo, Jueves Santo, tendrá carácter de festivo recuperable.

En la Comunidad Autónoma de Cataluña, de las trece fiestas mencionadas, habrá una, a elegir el 2 de abril (Lunes de Pascua Florida) y el 26 de diciembre (San Esteban) que tendrá el carácter de recuperable. Las otras doce serán de carácter retribuido y no recuperable.

En la Comunidad Autónoma de Illes Balears y en la Comunitat Valenciana, el día 6 de enero, Epifanía del Señor, será de carácter recuperable.

En la Comunidad de Murcia, el día 19 de marzo, San José, tendrá carácter retribuido y recuperable.

En la Comunidad Autónoma de Galicia, el día 17 de mayo, Día de las Letras Gallegas, tendrá carácter recuperable.

2. REFORMA URGENTE DEL TRABAJO AUTÓNOMO.

La Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, publicada en el BOE del 25 de octubre y con entrada en vigor el 26 del mismo mes, con determinadas excepciones, introduce medidas en materia de Seguridad Social de importante calado que exponemos, a continuación.

COTIZACIÓN EN SUPUESTOS DE PLURIACTIVIDAD

Los trabajadores autónomos que, por razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen por contingencias comunes en régimen de pluriactividad, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en este régimen especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

Hasta ahora, los interesados tenían que solicitar esa devolución en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente. La norma comentada establece que, a partir de ahora, el reintegro se abonará de oficio por la TGSS antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente.

Los trabajadores que causen alta por primera vez en este régimen especial y con motivo de la misma inicien una situación de pluriactividad podrán elegir como base de cotización en ese momento, la comprendida entre el 50% de la base mínima durante los primeros 18 meses, y el 75% durante los siguientes 18 meses, hasta las bases máximas establecidas para este régimen especial.

Lo establecido en el párrafo anterior, también será de aplicación en situación de pluriactividad en que la actividad laboral por cuenta ajena lo fuera a tiempo parcial con una jornada a partir del 50%.

AMPLIACIÓN DE LA TARIFA PLANA

Los trabajadores autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el RETA, tendrán derecho a una reducción en la cotización por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, que quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.

Aquellos autónomos que, cumpliendo los requisitos previstos en el párrafo anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción del 80% sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

Pasados los primeros 12 meses, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir o bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal:

- a) Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período inicial.
- b) Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra a).
- c) Una bonificación equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).

Los trabajadores autónomos menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, que cumplan los requisitos mencionados anteriormente, podrán aplicarse, además de las reducciones y bonificaciones ya mencionadas, una bonificación adicional equivalente al 30%, sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del período de bonificación previsto en el párrafo anterior, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

BONIFICACIÓN POR CONCILIACIÓN DE LA VIDA PROFESIONAL Y FAMILIAR

Los trabajadores autónomos tendrán derecho, por un plazo de hasta 12 meses, a una bonificación del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento establecido en el citado Régimen Especial en los siguientes supuestos:

- a) Por cuidado de menores de doce años que tengan a su cargo.
- b) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
- c) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.

BONIFICACIÓN POR MATERNIDAD, PATERNIDAD, ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

En cuanto a la bonificación por motivo de descanso de las situaciones detalladas en el enunciado:

- a) Deja de ser requisito imprescindible la simultánea sustitución del trabajador por cuenta propia mediante un contrato de interinidad bonificado, pero sí se introduce una duración mínima del descanso de un mes.
- b) La bonificación pasa a ser del 100% de la cuota resultante de aplicar a la base media del trabajador por cuenta propia en los 12 meses anteriores (hasta ahora, era la base mínima o fija correspondiente), o desde que esté en alta si es un periodo inferior.
- c) Será aplicable a los trabajadores del mar por cuenta propia incluidos en el grupo primero.

BONIFICACIÓN A LAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS REINCORPORADAS EN DETERMINADOS SUPUESTOS

Las trabajadoras incluidas en el RETA que, habiendo cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del cese, tendrán derecho a una bonificación en virtud de la cual su cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por la base mínima establecida con carácter general en el régimen especial que corresponda por razón de la actividad por cuenta propia.

Aquellas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que, cumpliendo con los requisitos anteriores, optasen por una base de cotización superior a la mínima indicada en el párrafo anterior, podrán aplicarse durante el período antes indicado una bonificación del 80% sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización establecida con carácter general en el correspondiente régimen especial el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

BONIFICACIÓN A LAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS REINCORPORADAS EN DETERMINADOS SUPUESTOS

Para los trabajadores autónomos que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido contratados a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10 y para los autónomos societarios, la base mínima de cotización para el ejercicio siguiente se determinará en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, dejando, de este modo, de estar ligada a la base mínima de cotización del Grupo 1 del Régimen General de la Seguridad Social.

Esta medida no será de aplicación para aquellos autónomos que causen alta inicial en el RETA, durante los 12 primeros meses de su actividad.

BONIFICACIÓN POR CONTRATACIÓN DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

Los autónomos que contraten con carácter indefinido al cónyuge o familiares, hasta segundo grado inclusive, tendrán derecho a una bonificación del 100% en la cuota empresarial por contingencias comunes durante un período de 12 meses.

Para poder acogerse a esta bonificación, será necesario:

- No haber extinguido contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios, declarados judicialmente improcedentes, o por despidos colectivos declarados no ajustados a derecho, en los 12 meses anteriores a la celebración del contrato.
- Mantener el nivel de empleo en los 6 meses posteriores a la celebración del contrato, sin que se computen a estos efectos las extinciones por despidos objetivos o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

ACCIDENTE DE TRABAJO *IN ITINERE*

Se entenderá como accidente de trabajo del trabajador autónomo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta, así como el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional.

A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

AFILIACIÓN, ALTAS Y BAJAS

El trabajador autónomo podrá afiliarse y darse de alta y baja hasta tres veces en el mismo año natural y en esos meses solo pagarán por días trabajados, es decir, a partir del día que se dé de alta o de baja, sin tener que pagar el mes entero, como hasta ahora.

El resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este régimen especial, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos reglamentariamente.

Los efectos de la baja deberán coincidir con el día real en que el trabajador comunica su cese de actividad y la cuota fija mensual se dividirá por 30.

Esta medida entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

COMUNICACIÓN PREVIAS DE LAS ALTAS EN EL RETA

Se modifica la Disposición Transitoria 2ª del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, desapareciendo la mención donde se establecía un plazo de 30 días naturales siguientes al inicio de la actividad, para comunicar el alta en el RETA.

Por tanto, a partir del próximo 1 de enero, las altas en el RETA se deberán comunicar con carácter previo.

CAMBIOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN

Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del RETA podrán cambiar hasta cuatro veces al año la base por la que viniesen obligados a cotizar, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten a la Tesorería General de la Seguridad Social, con los siguientes efectos:

- a) 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
- b) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.
- c) 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- d) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

RECARGOS APLICABLES EN LA RECAUDACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transcurrido el plazo reglamentario establecido para el pago de las cuotas a la Seguridad Social sin ingreso de las mismas, se devengarán los siguientes recargos:

- a) Si se han cumplido las obligaciones de transmitir, o solicitar y transmitir por medios electrónicos a la TGSS las liquidaciones de cuotas o presentado los documentos de cotización
 1. Recargo del 10% de la deuda, si se abonan las cuotas debidas dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.
 2. Recargo del 20% de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir del segundo mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.
- b) Si no se han cumplido las obligaciones mencionadas anteriormente:
 1. Recargo del 20% de la deuda, si se abonan las cuotas debidas antes de terminar el plazo establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación.
 2. Recargo del 35% de la deuda, si se abonasen a partir de terminado este plazo.

Estos recargos se refieren a todos los regímenes y sistemas de la Seguridad Social, no solo al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

DOMICILIACIÓN OBLIGATORIA DEL PAGO DE CUOTAS

A partir del próximo 1 de enero, los trabajadores autónomos deberán efectuar el pago de las cuotas mediante el sistema de domiciliación en cuenta, abierta en una entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social.

La modificación de la cuenta en que esté domiciliado el pago de las cuotas tendrá efectos el mismo mes en que se comunique, de formularse la comunicación entre los días 1 y 10 de cada mes, y a partir del mes siguiente a aquel en que se comunique, de formularse la comunicación entre los días 11 y último de cada mes.

COMPATIBILIDAD ENTRE LA ACTIVIDAD Y LA PERCEPCIÓN DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Se mantiene la regulación existente hasta el momento de poder percibir una pensión de jubilación equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, compatible con el desarrollo de una actividad económica o profesional.

La novedad que se incluye en la norma analizada es que si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100%.

ENCUADRAMIENTO DE HIJOS DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

Los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a sus hijos menores de 30 años, aunque convivan con ellos. En este caso, del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados quedará excluida la cobertura por desempleo.

Se otorgará el mismo tratamiento a los hijos que, aun siendo mayores de 30 años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral. A estos efectos, se considerará que existen dichas especiales dificultades cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos siguientes:

- a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
- b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%, siempre que causen alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social.
- c) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

3. CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE SEPTIEMBRE EL 15 DE OCTUBRE DE 2017.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
Industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos.	CC	BOE	21/09/2017
Industrias de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera y corcho.	RS	BOE	22/09/2017
Construcción.	CC	BOE	26/09/2017
Notarios y personal empleado.	CC	BOE	6/10/2017
Empresas organizadoras del juego del bingo.	CC	BOE	7/10/2017
Grandes almacenes.	CC	BOE	7/10/2017
Servicios de prevención ajenos.	CC	BOE	7/10/2017

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE SEPTIEMBRE Y EL 15 DE OCTUBRE DE 2017.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Álava	Comercio de alimentación.	CC	BOTHA 11/10/2017 BOTHA 8/09/2017
Albacete	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP 9/10/2017 BOP 25/08/2017
Alicante	Hostelería.	CC	BOP 28/09/2017
Andalucía	Universidades Públicas (personal docente e investigador laboral).	AC	BOJA 22/09/2017
Barcelona	Comercio de materiales de construcción.	CC	BOP 6/10/2017
Bizkaia	Comercio en general.	CE	BOB 5/09/2017
Burgos	Industrias de rematantes, aserradores, almacenistas de madera, fabricación de embalajes y otras.	CC	BOP 9/10/2017
Cataluña	Oficinas de farmacia (Girona, Lleida y Tarragona).	CC	DOGC 6/10/2017
Cuenca	Comercio en general.	CC	BOP 29/09/2017
	Agropecuario.	CC	BOP 9/10/2017
Gipuzkoa	Transitarios.	CC	BOG 9/10/2017
Guadalajara	Comercio en general.	CC	BOP 19/09/2017
	Hostelería.	CC	BOP 22/09/2017
Illes Balears	Establecimientos sanitarios, hospitalización, consulta y asistencia.	CC	BOIB 16/09/2017
	Derivados del cemento.	RS	BOIB 21/09/2017
	Comercio.	RS	BOIB 7/10/2017
	Hostelería.	RS	BOIB 12/10/2017
Jaén	Comercio del metal y la electricidad.	AC	BOP 5/10/2017
	Transportes regulares y discrecionales de viajeros.	CC	BOP 5/10/2017
Madrid	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOCM 14/10/2017
Málaga	Transportes de mercancías por carretera, agencias de transportes y despachos centrales y auxiliares.	CC	BOP 25/09/2017
	Automoción.	CC	BOP 26/09/2017
Murcia	Transportes regulares y discrecionales de viajeros.	CC	BORM 28/09/2017
	Hostelería.	AC	BORM 11/10/2017
Palencia	Hostelería.	CC	BOP 27/09/2017
Santa Cruz Tenerife	Comercio textil, calzado y piel.	RS	BOP 13/10/2017
Sevilla	Universidad de Sevilla (personal docente e investigador laboral).	AC	BOJA 18/09/2017
Valencia	Comercio de vidrio y cerámica.	CC	BOP 4/10/2017
	Comercio del calzado.	CC	BOP 5/10/2017
Zaragoza	Hostelería.	CC	BOP 20/09/2017
	Industria siderometalúrgica.	CC	BOP 10/10/2017

AC: Acuerdo CA: Calendario laboral CC: Convenio Colectivo CE: Corrección errores
 DE: Denuncia ED: Edicto EX: Extensión IM: Impugnación LA: Laudo NU: Nulidad
 PA: Pacto PR: Prórroga RE: Resolución RS: Revisión salarial SE: Sentencia